



**CERTIFICACIÓN.-** Con fundamento en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se hace constar que a partir del día **diecisiete de marzo del año dos mil veintidós**, se desempeña como nueva Titular de este Juzgado la **Licenciada GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO.- CONSTE.**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolución los autos del expediente número **1025/2021**, relativo a las Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Anotación Marginal)** que promueve \*\*\*\*\* ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Por escrito presentado con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, compareció \*\*\*\*\* a solicitar en la vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de Información Testimonial, la Anotación Marginal en el acta de su nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , solicitando que se haga la anotación marginal respectiva.

II.- Este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la parte promovente tiene su domicilio en este Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

III.- Señala el artículo 128 del Código Civil vigente en el Estado:

*“La nulificación, rectificación o modificación de un registro de estado civil así como su reposición, no puede hacerse sino mediante sentencia ejecutoria, salvo reconocimiento que voluntariamente haga un progenitor de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este código”.*

Por otra parte el artículo 133 del mismo ordenamiento legal establece:

*“No será permitido a persona alguna cambiar su nombre, modificando el registro de su nacimiento, pero si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido”.*

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprende la prohibición de cambiar el nombre en el atestado de nacimiento,

sin embargo si se esta permitido la promoción de diligencias de información testimonial para acreditar que determinada persona ha sido conocida con diverso nombre.

Dentro del sumario obra la Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de la parte promovente visible a foja cinco de los autos, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza por medio de la cual se acredita que fue registrada bajo el nombre de \*\*\*\*\* .

Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo al matrimonio de la parte promovente con el C. \*\*\*\*\* visible a foja seis de los autos, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza por medio de la cual se acredita que en dicho documento fue asentado el nombre de la contrayente como \*\*\*\*\* .

Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* visible a foja siete de los autos, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza por medio de la cual se acredita que fue asentado el nombre de la madre como \*\*\*\*\* .

Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* visible a foja ocho de los autos, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza por medio de la cual se acredita que fue asentado el nombre de la madre como \*\*\*\*\* .

Documental Pública consistente en el atestado del Registro Civil relativo a la defunción de \*\*\*\*\* visible a foja nueve de los autos, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanza por medio de la cual se acredita que fue asentado el nombre de la cónyuge como \*\*\*\*\* .

Por otra parte, con fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se recibió la Información Testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en la que la primera de los testigos manifestó que conoce a la señora \*\*\*\*\* porque es amiga de su papá desde hace diez años aproximadamente, que sabe que dicha persona fue debidamente registrada ante el Registro Civil como



\*\*\*\*\*, lo que sabe porque una de sus hijas le comentó sobre eso, es decir sobre unos errores, además de que miró el acta de nacimiento, que dicha persona contrajo matrimonio con el señor \*\*\*\*\* , lo que sabe porque ella llegó a ver el acta de matrimonio, documento en el que aparece asentado su nombre como \*\*\*\*\* , que sabe que ella, junto con su esposo procrearon dos hijos de nombres \*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes de igual modo fueron registrados ante el Registro Civil, solo que en las actas de nacimiento aparece el nombre de la madre como \*\*\*\*\* , con la letra “\*”, que el esposo de la señora \*\*\*\*\* , es decir el señor \*\*\*\*\* , ya falleció, lo que sabe porque como son amigos de su papá, lo supieron, además de que miró el acta de defunción, en el que aparece el nombre de la señora como \*\*\*\*\* , lo que sabe porque su hija le mostró esos documentos, que además de los documentos señalados, vio su credencial de elector donde también está como \*\*\*\*\* , siendo que la relación que existe entre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* es que son una sola persona.

En tanto que el testigo \*\*\*\*\* señaló que conoce a la señora \*\*\*\*\* porque ella como el testigo son originarios de la misma comunidad y vecinos por mucho tiempo, es decir hace aproximadamente quince años, que la señora \*\*\*\*\* fue debidamente registrada ante el Registro Civil como \*\*\*\*\* , lo que sabe porque ha visto su acta de nacimiento, que dicha persona contrajo matrimonio con el señor \*\*\*\*\* , lo que sabe porque miró su acta de matrimonio, en la que aparece asentado su nombre como \*\*\*\*\* , sin la letra \*, que la señora \*\*\*\*\* y su esposo procrearon hijos quienes de igual manera fueron registrados ante el Registro Civil, lo que sabe porque ha tenido a la vista el registro de sus hijos, pero el nombre de la mamá aparece con la letra \*, refiriéndose a que aparece como \*\*\*\*\* , que el esposo de la promovente ya falleció, lo que sabe porque miró su acta de defunción, que en su acta de defunción aparece asentado su nombre con la misma característica anterior, es decir con la letra \* intermedia en el nombre, manteniendo el nombre de \*\*\*\*\* , lo que sabe porque la tuvo a la vista, que además de los documentos señalados con anterioridad también miró su credencial de elector en la que aparece su nombre como \*\*\*\*\* , siendo que la relación que existe entre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* es que son tres nombres de la misma persona.

Estos testimonios son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley,

en señalar que saben que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* son una y la misma persona.

Por lo anterior debe declararse la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133 del Código Civil del Estado, ordenando la anotación marginal en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, la que aparece en los libros originales de actas del Registro Civil registrada en el libro \*\*, en la foja número \*\*\*\*, acta número \*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\* residente en **Calvillo, Aguascalientes**, el día \*\*\*\*\* , en el sentido de que la registrada es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que se sirva hacer la anotación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer del presente negocio.

**SEGUNDO.** Procedió la Vía de Jurisdicción Voluntaria en ella **MARTINA GALLEGOS SERNA** acreditó los extremos de su pretensión.

**TERCERO.** Se declara que se acreditó el hecho relativo a que \*\*\*\*\* ha sido conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* así como que son una y la misma persona.

**CUARTO.** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, la que aparece en los libros originales de actas del Registro Civil registrada en el libro \*\*, en la foja número \*\*\*\*, acta número \*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\* residente en **Calvillo, Aguascalientes**, el día \*\*\*\*\* , en el sentido de que la registrada es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que se sirva hacer la anotación correspondiente.



**SEXO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE.-**

ASI, lo sentenció y firma la **Licenciada GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO**, Jueza de Primera Instancia en Materia Mixta del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, quien autoriza y da fe. - Doy fe.  
L'GARM/mgg\*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintidós**. - Conste. -

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1025/2021 dictada en dieciocho de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.